

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ORIHUELA

Correo electrónico: orihpi04_ali@gva.es

N.I.G.:03099-42-1-2021-0008658

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001530/2021-

De: D/ña. UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. (UCI)

Procurador/a Sr/a. MEDINA CUADROS, ELENA

Contra: D/ña. IONEL BANUC

Procurador/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: FRANCISCA ISABEL FERNANDEZ ZAPATA

En ORIHUELA a nueve de febrero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Se ha presentado por el procurador de los tribunales D/D^a MEDINA CUADROS, ELENA, actuando en nombre y representación de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. (UCI), demanda ejecutiva frente a IONEL BANUC , en base al siguiente título ejecutivo:

PRESTAMO HIPOTECARIO otorgada en fecha 07 de mayo de 2.004 ante el Notario de Alicante, D. Jesús María Izaguirre Ugarte, con el número 718 de su protocolo.

ejercitando su acción contra el/los siguiente/s bien/es inmueble/s hipotecado/s.

-URBANA. - DIEZ. - Piso tercero A, de la casa número veintitrés, antes sin número de la Avenida de la Libertad, antes denominada calle General Mola, del pueblo de Bigastro, destinado a vivienda, tipo D. Tiene una superficie útil de ochenta metros y cincuenta y un decímetros cuadrados. Referencia Catastral: 4951405XH8145S001310.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela nº2, al Tomo 2.119, libro 74, folio 131, la hipoteca objeto de la presente ejecución constituye la inscripción 7^a, **Finca 1.858 de Bigastro.**

Con valor de tasación a efectos de subasta 134.400 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 684 de la LEC, en su apartado 1, párrafo 1º, que para conocer de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren

en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente Ley. En el caso de autos, la finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presente demanda.

Segundo.- La demanda ejecutiva cumple los requisitos establecidos en el artículo 685 de la L.E.C., y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al artículo 517.1.4º de la misma ley, por lo que, procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la L.E.C., dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de la ejecutante frente al deudor, al haber acreditado aquél su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, y por las cantidades reclamadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Tercero.- Dispone el artículo 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

1º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta.

2º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Quinto.- No constando que se haya procedido a practicar el requerimiento extrajudicial previsto en los artículos 686.2 en relación con el 687.2 y 581.2, todos de la L.E.C, es procedente requerir de pago al ejecutado, por la deuda reclamada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, requerimiento que se verificará junto a la notificación de la presente resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Ordenar que se ejecute el título expresado anteriormente.
- 2.- Despachar ejecución a favor de la parte ejecutante UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. (UCI), frente a IONEL BANUC , parte ejecutada, por importe de 88456,82 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 26537,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.
- 3.- Requerir al ejecutado de pago a fin que efectúe el pago de las cantidades reclamadas en concepto de principal.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda el magistrado juez. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE ORIHUELA

Correo electrónico: orihpi04_ali@gva.es

N.I.G.:03099-42-1-2021-0008658

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001530/2021-

De: D/ña. UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. (UCI)

Procurador/a Sr/a. MEDINA CUADROS, ELENA

Contra: D/ña. IONEL BANUC

Procurador/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

D./D^a PEDRO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE ORIHUELA.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DE ORIHUELA

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este tribunal se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 001530/2021 a instancia de D./D^{ña}. UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. (UCI) contra D./D^{ña}. IONEL BANUC en reclamación de 88456,82 euros de principal más la cantidad de 26537,04 euros en concepto de supletorio, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca n° 1.858 de Bigastro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela n°2, al Tomo 2.119, libro 74, folio 131, la hipoteca objeto de la presente ejecución constituye la inscripción 7^a.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En ORIHUELA, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE ORIHUELA

Correo electrónico: orihpi04_ali@gva.es

N.I.G.:03099-42-1-2021-0008658

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001530/2021-

De: D/ña. UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. (UCI)

Procurador/a Sr/a. MEDINA CUADROS, ELENA

Contra: D/ña. IONEL BANUC

Procurador/a Sr/a.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por así tenerlo acordado en los autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 001530/2021 se siguen en este tribunal, a instancia de D./Dña. UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. (UCI) contra D./Dña. IONEL BANUC , y en Auto del día de la fecha, se ha acordado requerir de pago, **por plazo de treinta días**, para hacer efectiva la cantidad de 88456,82 euros de principal más la cantidad de 26537,04 euros en concepto de supletorio, importe correspondiente al principal del crédito que se ejecuta más los intereses devengados, bajo apercibimiento de proceder a la realización del/los bien/es hipotecado/s.

Finca nº 1.858 de Bigastro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela nº2, al Tomo 2.119, libro 74, folio 131, la hipoteca objeto de la presente ejecución constituye la inscripción 7ª.

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a IONEL BANUC se expide la presente.

En ORIHUELA a nueve de febrero de dos mil veintidós.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE ORIHUELA

Correo electrónico: orihpi04_ali@gva.es

N.I.G.:03099-42-1-2021-0008658

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001530/2021-

De: D/ña. UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. (UCI)

Procurador/a Sr/a. MEDINA CUADROS, ELENA

Contra: D/ña. IONEL BANUC

Procurador/a Sr/a.

D E C R E T O

Sr. Letrado de la Administración de Justicia:
PEDRO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ

En ORIHUELA, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha 09/02/22, a favor del ejecutante UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. (UCI) frente al ejecutado IONEL BANUC .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el secretario judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la L.E.C.

3º El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Expedir mandamiento al Registro de la propiedad nº DOS de ORIHUELA para que remita certificación relativa al bien FINCA N° 1858 DE BIGASTRO, TOMO 2119, LIBRO 74 FOLIO 131 INSCRIPCION 7ª, comprensiva de los siguientes extremos:

1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien

o derecho gravado.

2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Requerir de pago al ejecutado por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, requerimiento que se verificará junto con la notificación de la presente resolución en el domicilio que resulte vigente en el Registro conforme lo previsto en el artículo 686.2 de la L.E.C., y con el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo de 30 DÍAS se continuará con la ejecución adelante.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante el Secretario que lo dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE ORIHUELA

Correo electrónico: orihpi04_ali@gva.es

N.I.G.:03099-42-1-2021-0008658

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001530/2021-

De: D/ña. UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. (UCI)

Procurador/a Sr/a. MEDINA CUADROS, ELENA

Contra: D/ña. IONEL BANUC

Procurador/a Sr/a.

DILIGENCIA DE ORDENACION

Secretario Sr./a: PEDRO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ.

En ORIHUELA, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

Visto el estado del presente procedimiento y de conformidad con lo solicitado en su demanda y lo establecido en el art. 152.1.2º LEC, se faculta a la Procuradora Sr. ELENA MEDINA CUADROS para practicar con el/los demandado/s la diligencia de NOTIFICACION-REQUERIMIENTO AL DEMANDADO(AUTO, DECRETO, REQUERIMIENTO DE FECHA 09/02/22 Y DEMANDA).

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Secretario que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Mensaje LexNET - Notificación
Fecha Generación: 15/02/2022 09:15
Mensaje

IdLexNet	202210469775988	
Asunto	030994200020210010272	
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 de Orihuela, Alicante/Alacant [0309942004]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO INSTRUCCIÓN, PRIMERA INSTANCIA Y VIOLENCIA SOBRE LA MUJER [0309900040]
Destinatarios	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	15/02/2022 08:48:16	
Documentos	LEXNET030994200420220012216_030994200020210010272-5-29464905-1.pdf (Principal)	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/FIRMADO-AUTO ORDEN EJECUCIÓN HIPOTECARIA INMUEBL 684 LEC/ Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 9b5da5b6e8b9e7451f212121926df7c7538b4b9634d2604be8b4d080e5fc4c
	LEXNET030994200420220012216_030994200020210010272-5-29557419-1.pdf (Anexo)	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/FIRMADO-AUTO ORDEN EJECUCIÓN HIPOTECARIA INMUEBL 684 LEC/ Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: e649cfd971350ed188c840567475ecb3188ccb9cd9cdc2046a6505058b0019a
	LEXNET030994200420220012216_030994200020210010272-5-29464914-1.pdf (Anexo)	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/FIRMADO-AUTO ORDEN EJECUCIÓN HIPOTECARIA INMUEBL 684 LEC/ Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 2eb82781a95a687d52cae7c3f01e70ea106fc85f8b489a3687985c0396d1c111
	LEXNET030994200420220012216_030994200020210010272-5-29464915-1.pdf (Anexo)	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/FIRMADO-AUTO ORDEN EJECUCIÓN HIPOTECARIA INMUEBL 684 LEC/ Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 4a2459f773c714cb4343198164dbf9617f4989abcee28c939de82878125b922d
	LEXNET030994200420220012216_030994200020210010272-5-29464918-1.pdf (Anexo)	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/FIRMADO-AUTO ORDEN EJECUCIÓN HIPOTECARIA INMUEBL 684 LEC/ Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 6ac86f5b148f260d1f876cef2f0ea77d6e5ae56ac1bc44e25be89538797bed91

Datos del mensaje	Procedimiento destino	EJH N° 1530/2021
	NIG	0309942220210008658

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
15/02/2022 09:12:53	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
15/02/2022 08:48:29	Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant (Orihuela) (Orihuela)	LO REPARTE A	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

DON FRANCISCO GASPAR RIQUELME RUBIRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA NÚMERO 2 Y DE SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA.

CERTIFICO:

Que para cumplimentar el precedente mandamiento expedido el día nueve de febrero de dos mil veintidós por don Pedro Javier García Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 4 Orihuela, proceso de ejecución hipotecaria número 1530 / 2021, en el que se ordena librar esta certificación, y acomodándome a los términos en que está concebido, he examinado en cuanto ha sido necesario los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta.-----

PRIMERO.- Que las fotocopias que siguen, a las que me remito más ampliamente para la descripción, titularidad y estado de cargas, son reproducción exacta del Registro y comprenden la finca número 1858 de Bigastro, **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO NÚMERO: 03058000050232**, cuya descripción figura en su inscripción quinta, tal y como consta en la primera fotocopia.

SEGUNDO.- Que dicha finca se encuentra INSCRITA a favor de **IONEL BANUC, N.I.E. X4279314A**, por el título de compra, que causó la inscripción 6ª de fecha tres de junio de dos mil cuatro, tal y como aparece en las fotocopias a las que me remito.

TERCERO.- Que, además de con sus correspondientes afecciones fiscales, se halla gravada con las siguientes **CARGAS**:

- **HIPOTECA** a favor de **UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS SA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO** para responder de **SETENTA MIL (70.000,00) euros** de principal constituida en la inscripción 7ª, de fecha 08 de junio de 2004, tal y como consta en las fotocopias a las que me remito.

CUARTO.- Que sobre la finca de la que se trata no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.-----

QUINTO.- Se hace constar expresamente que la hipoteca a favor del ejecutante **SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.-----

SEXTO.- Se hace constar la expedición de la certificación que se interesa por nota al margen de la inscripción **SEPTIMA de hipoteca objeto de reclamación**.-----

NOTA: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

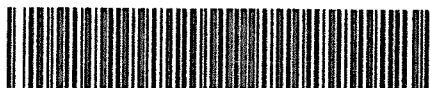
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Lo relacionado está conforme con el Registro, y para hacerlo constar así, y no apareciendo en los libros de inscripciones, ni en el Diario, documento alguno pendiente de despacho contrario a lo anteriormente relacionado, expido la presente, a fecha del sello electrónico que a continuación se expresa.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FRANCISCO GASPAR RIQUELME RUBIRA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ORIHUELA 2 a día veinticinco de febrero del dos mil veintidós.



C.S.V. : 2030581207819446



(*) C.S.V. : 2030581207819446

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2030581207819446

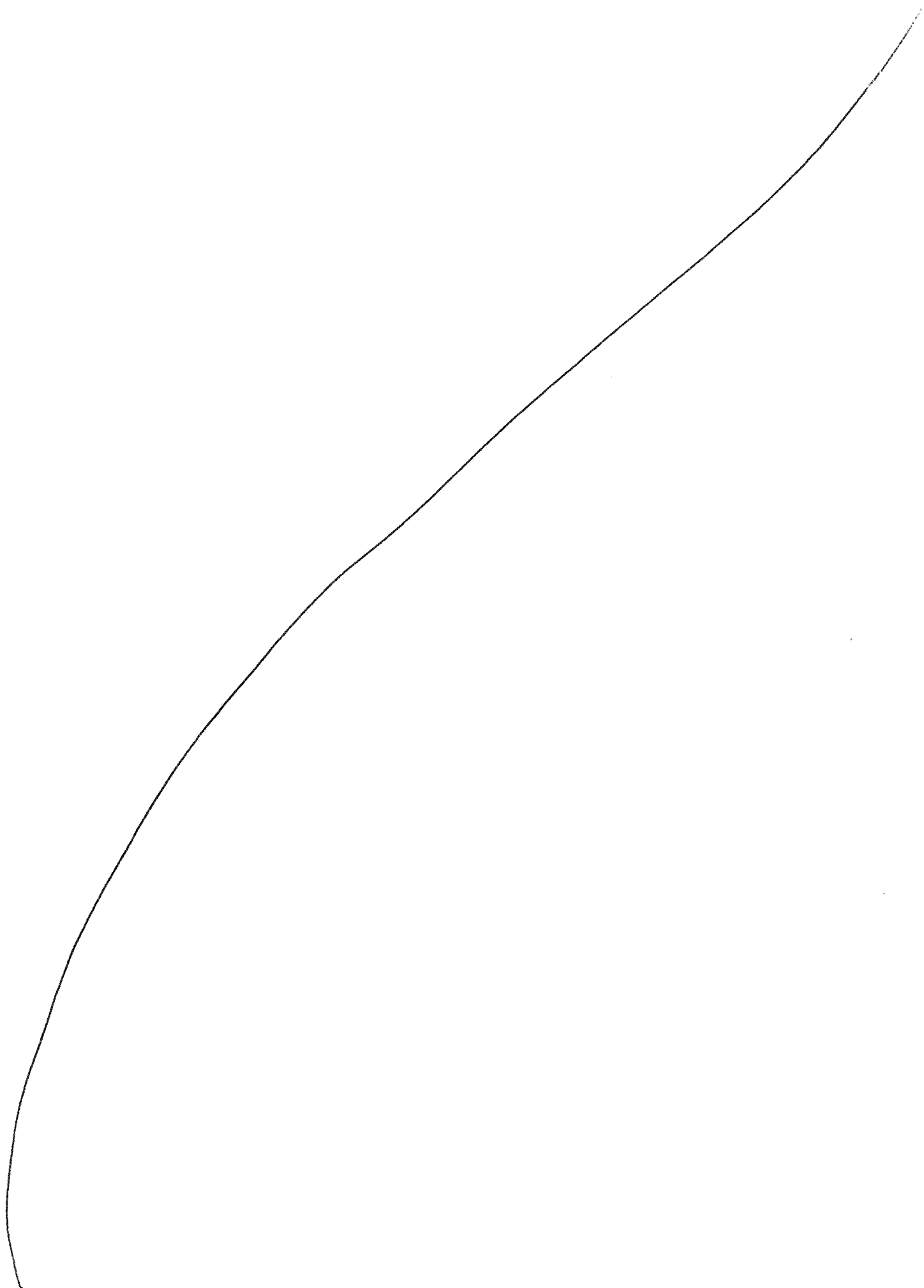
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	ORIHUELA-2	BIGASTRO	69	2.049

INSCRIPCIONES

FINCA N.º 1.858 177

ORIGINALLY
COMPILED

PROCEED del tomo 209 del Tomo 567 del Archivo, libro 18 de Bigastro.
IBBANA.- DIEZ. Piso tercero A, de la casa número veintitis, antes sin número de la Avenida de la Libertad, antes denominada calle General Molá, del pueblo de Bigastro, destinado a vivienda, tipo D, distribuida en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, un baño, galería, solana y trastero. Tiene un superficie útil de ochenta metros y cincuenta y un decímetros cuadrados. Orientada la fachada principal del edificio al Sur, linda, por la derecha entrando al mismo edificio o levante, el piso tercero D y el patio central de luces, por la izquierda, el piso tercero B y el cuerpo de escalera, por la espalda, el piso tercero B, el cuerpo de escalera, el patio central de luces y el piso tercero D, y por el frente, la calle del General Molá y en parte, el piso tercero D. Tiene salida propia al cuerpo de escalera. **CUOTA:** Le corresponde una cuota de cinco enteros y sesenta y ocho céntimos de otro entero, por ciento, como módulo de participación en las cargas y beneficios por los elementos comunes, sobre el total valor del edificio. Referencia Catastral: 4951405XH814550031310.



NOTAS MARGINALES

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	ORHUELA-2	BICASTRO	69	2.049

NOTAS MARGINALES

LIBRO DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 1.858 177

COMPRA

URBANA.- DIEZ.- Vivienda descrita en la inscripción 1ª. No se expresa su valor. Su referencia catastral consta en la inscripción 5ª que antecede. CARGAS: gravada con la afectación fiscal que consta en nota al margen de la inscripción 5ª. Los cónyuges don Antonio Miguel Bannuc Valero y doña Lidia Azucena, conocidos también por Lidia, García Benabey, mayores de edad, casados en matrimonio civil, por el precio comprado recibido de cuarenta y dos mil setenta euros y ochenta y cinco céntimos a DON IONEL BANNUC, en

45.562.967 y 79.100.334-E, dueños de esta finca por compra cual consta en la inscripción 5ª, la venden, manifestando que no está atendida, y por el precio comprado recibido de cuarenta y dos mil setenta euros y ochenta y cinco céntimos a DON IONEL BANNUC, en

4279314-A, a cuyo favor INSCRIBO el dominio de esta finca por el título de compra. Así resulta de la escritura otorgada el día siete de mayo de dos mil cuatro, ante el Notario de Alicante, don Jesús María Izaguirre Urgarte, cuya primera copia ha sido presentada a las once horas y cuarenta y seis minutos del día siete de mayo de dos mil cuatro, asiento 1303 del Diario 23. Pagado provisionalmente el impuesto y se devuelve la carta de pago. Orhuela, a tres de junio de dos mil cuatro.

HIPOTECA

URBANA.- DIEZ.- Vivienda descrita en la inscripción 5ª. No se expresa su valor. Su referencia catastral se ha indicado en la inscripción 5ª. A los efectos prevenidos en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los interesados tasen la finca hipotecada en la cantidad de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos euros. Asimismo a los efectos de dicho artículo, la parte hipotecante señala a efectos de requerimientos y notificaciones en caso de ejecución la finca hipotecada. CARGAS: gravada con las afectaciones fiscales que constan en la relación de ellas. En el margen de la inscripción 6ª, DON IONEL BANNUC, soltero, cuyas demás circunstancias personales se han expresado en el asiento que antecede, dueño de esta finca por compra cual consta en la inscripción 6ª, CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma, a favor de "Unión de Créditos Inmobiliarios, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito", con CIF número A-39025515, domiciliada en Madrid, calle Betama, 3, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9519 general, 8253 de la sección 3ª del libro de sociedades, folios 125 y 135, hoja 881168, inscripciones 18 y 2ª, que acepta, representada por don Vicente Matías

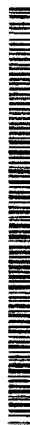
NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 1.858

7º

Giménez de León Torres, en virtud de escritura de poder otorgada a su favor, con facultades solidarias para conceder préstamos con garantía hipotecaria, el 130 demayo de 2002, ante el Notario de Madrid, don Gabriel Baleroiola Lucas, que causó la inscripción 698ª de las de la sociedad en el referido Registro Mercantil. Esta hipoteca se constituye en garantía de la devolución del capital prestado por importe de SETENTA MIL EUROS; de la cantidad máxima de doce mil seiscientos euros por intereses ordinarios o remuneratorio de un año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de treinta y siete mil ochocientos euros por intereses de demora o indemnizatorios de tres años al dieciocho por ciento -18%- tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de diez mil quinientos euros por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial; y de la cantidad de tres mil quinientos euros, por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la parte hipotecante, hayan sido suplidos por U.C.I., de acuerdo con lo pactado en la escritura que ahora se inscribe y que están relacionados con la conservación de la garantía, tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos de comunidad. Esta hipoteca se formaliza, entre otras, a las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** U.C.I. entrega a la parte prestataria la cantidad de SETENTA MIL EUROS en concepto de préstamo con garantía hipotecaria, por lo que dicha parte prestataria lo declara recibido en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento y se obliga a reembolsar dicho capital, así como los intereses, comisiones, impuestos y cualesquiera otros gastos que se originen por el otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, incluso los derivados de su reclamación judicial o extrajudicial hasta su total pago. **SEGUNDA.-AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.** La parte prestataria se obliga a la devolución del capital del préstamo mediante el pago de TRESCIENTOS SESENTA CUOTAS de periodicidad mensual, en cuatro fracciones temporales y de acuerdo con estas condiciones: a) Primera fracción temporal. Esta fracción comprenderá doce cuotas de periodicidad mensual, siendo el importe de cada una de las doce primeras cuotas de doscientos noventa y un euros y veinte céntimos, y la fecha del primer pago será el cinco de junio de dos mil cuatro, y con vencimientos respectivos el día cinco de cada mes, o si éste es inhábil el inmediato anterior hábil. La primera cuota mensual producirá una amortización suplementaria del capital del préstamo, como consecuencia de la fecha de la firma de la escritura que ahora se inscribe y de lo establecido en el apartado 3º "devengo, cálculo y liquidación de intereses" de la estipulación 3ª, Intereses Ordinarios. b) Segunda fracción temporal.- Esta fracción comprenderá doce cuotas de periodicidad mensual, siendo el importe de cada una de dichas cuotas de trescientos ocho euros y veinticuatro céntimos, y la fecha del primer pago el día cinco de junio de dos mil cinco, y con vencimientos respectivos el día cinco de cada mes, o si éste es inhábil el inmediato anterior hábil. c) Tercera fracción temporal: Esta fracción comprenderá doce cuotas de periodicidad mensual, siendo el importe de cada una de dichas cuotas de trescientos veinticinco euros y veintiocho céntimos, y la fecha del primer pago el día cinco de junio de dos mil seis, y con vencimientos respectivos el día cinco de cada mes, o si éste fuera inhábil el inmediato anterior hábil. d) Cuarta fracción temporal. Esta fracción comprenderá las restantes trescientas veinticuatro cuotas de periodicidad mensual de duración del préstamo, y durante la misma el importe de las cuotas de amortización se determinará de acuerdo con estas condiciones: A partir de la cuota mensual número treinta y siete y para cada período de doce cuotas, el importe de la cuota mensual se volverá a calcular de conformidad con el nuevo tipo de interés que resulte aplicable según lo establecido en la estipulación tercera bis y el capital pendiente a dicha fecha, de manera que el mismo sea totalmente reembolsado durante el resto del plazo pactado. La cuota resultante del nuevo cálculo vencerá los días cinco o inmediato hábil anterior si éste es inhábil, de los meses de junio. **FORMA DE PAGO.** El importe de las cuotas mensuales será adeudado en la cuenta corriente de Santander Central Hispano número 2591762892 de la Agencia 0242 de Orihuela **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.** El capital del préstamo devengará intereses ordinarios desde el momento de su entrega de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. 1º) Determinación de tipo de interés aplicable. El tipo de interés ordinario aplicable al préstamo será determinado durante un período inicial que comprende desde el día siete de mayo de dos mil cuatro hasta el día cinco de mayo de dos mil siete o el hábil anterior si es inhábil, y después se convertirá en variable de acuerdo con las condiciones pactadas en la estipulación tercera bis





PROVINCIA	REGISTRO	AVANCEMENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	ORIHUELA-2	BIGASTRO	69	2.049

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE
INSTRUMENTOS

FINCA N.º 1-858

178

2º Tipo de interés aplicable al período inicial.- Durante el período inicial de duración del préstamo, el mismo es a tipo determinado, estableciéndose al tipo de CUARENTA INTERESES POR CIENTO NOMINAL ANUAL.-40.- La determinación del tipo de interés aplicable conforme al párrafo anterior se aplicará siempre que la parte prestataria mantenga el adeudo de las cuotas del préstamo en la cuenta designada. Si dejara de cumplir esta condición se revisará el tipo de interés a partir del mes siguiente a haberse producido este hecho, aplicándose a la duración residual del período inicial un tipo de interés de cuatro enteros diez centésimas por ciento nominal anual. 3º Devengo, cálculo y liquidación de los intereses. Los intereses ordinarios aplicables al préstamo comenzarán a devengarse a partir del día siete de mayo de dos mil cuatro, con carácter mensual, el día cinco de cada mes o inmediato hábil anterior, si éste es inhábil, salvo el primer devengo que tendrá lugar siempre el día cinco. El importe de los intereses devengados mensualmente se obtendrá multiplicando el capital pendiente el día de cálculo por el tipo de interés nominal vigente y dividiendo su resultado por mil doscientos. Para el período transcurrido desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota, el importe de los intereses devengados se obtendrá multiplicando el capital pendiente al día de cálculo por el tipo de interés nominal vigente y por el número de días del período y dividiendo su resultado por treinta y seis mil. En el caso de que el capital pendiente varíase dentro del período de cálculo, se aplicará una de las dos fórmulas anteriores, en función del período en que se produzca, a cada tramo de capital pendiente constante, prorrateándose respecto de la duración del período y sumándose los intereses devengados en cada tramo, para obtener los intereses aplicables al período que corresponda. TERCERA B18.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE. Transcurrido el período inicial a tipo fijo, el tipo de interés se convertirá en variable y su terminación se realizará de acuerdo con las reglas que a continuación se señalan. 1. Definición del tipo de interés aplicable. El tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar durante este período se determinará mediante la adición al valor que represente el tipo de interés de referencia definido en el apartado siguiente, de un margen constante de cero coma veinticinco puntos. El tipo que resulte se considerará nominal a todos los efectos. La determinación del tipo de interés aplicable conforme al párrafo anterior se aplicará siempre que la parte prestataria mantenga el adeudo de las cuotas del préstamo en la cuenta designada. Si dejara de cumplir esta condición se revisará el tipo de interés a partir del mes siguiente a haberse producido este hecho, adicionando al valor que represente el tipo de interés de referencia más el margen definido en el párrafo anterior, un margen de cero coma diez puntos porcentuales. 2. Identificación del tipo de interés de referencia: a) Definición del tipo de interés de referencia.- El tipo de interés de referencia será el "Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de las Cajas de Ahorros, publicado mensualmente por el Banco de España en el BOE como referencia oficial. Dicha referencia aparece definida en el Anexo VIII, apartado 2, de la circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio (BOE de 3 de agosto de 1994). La referencia que servirá de base para la revisión es el "Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de las Cajas de Ahorros del mes de abril inmediatamente anterior. La revisión del tipo de interés se realizará el día cinco del mes de mayo, o el hábil anterior si es inhábil. b) Índice o tipo de interés de referencia sustitutivo.- Para el supuesto de que la referencia definida no pudiera aplicarse por cualquier causa, las partes convienen en que se utilizará el siguiente catálogo de índices o tipos de referencia sustitutivos: En primer lugar el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedido por el Conjunto de Entidades, publicada mensualmente por el Banco de España en el BOE. Dicha referencia aparece definida en el Anexo VIII, apartado 3, de la circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio (BOE de 3 de agosto de 1994), tomándose la correspondiente al mes de abril inmediatamente anterior. En segundo lugar, si tampoco pudiera aplicarse esta referencia por su falta de publicación, se utilizará la equiparable que publique el Banco de España, Ministerio de Economía y Hacienda o Instituciones Públicas o Privadas de la Unión Económica y Monetaria por este orden. En cualquier caso el procedimiento para el cálculo del tipo de interés aplicable será siempre el definido en el apartado 1 de esta misma enmienda. 3.- Comunicación a la Parte Prestataria del tipo de interés aplicable. Dado que el tipo de referencia pactado es oficial, no será

El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 1986, entre los señores: **U.C.I. - UNIÓN CREDITICIA**, por una parte, y **LA CAJAMARTIA**, por la otra, quienes en consecuencia de lo establecido en el artículo 117 de la Ley Hipotecaria y 219 párrafo segundo del Reglamento Hipotecario, a efectos de la presente hipoteca, se obligan a comunicar a U.C.I. cualquier contrato de arrendamiento concertado con posterioridad a la constitución de esta hipoteca, con indicación de la fecha, datos de identificación del arrendatario, renta pactada y cláusula de estabilización. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en este número dará derecho a U.C.I., a un solo dar por vencido el crédito, sino a imputar el arrendamiento contratado a todo ello de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de enero de 1986. 4. Tener asegurada la finca hipotecada contra el riesgo de daños, incendios y catástrofes. **NOVENA. - EXTINCIÓN DE LA CAJAMARTIA.** La hipoteca se extiende a cuantos elementos no descritos se encuentren en la finca hipotecada y, en concreto, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, 215 del Reglamento Hipotecario y 334 del Código Civil. Además se entenderá a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, incluso los edificios o construcciones de nueva planta y los bienes de naturaleza mueble incorporados a las mismas de manera permanente. **DECIMA. - EJECUCIÓN JUDICIAL.** U.C.I. podrá utilizar a su elección, en caso de incumplimiento de la parte prestataria, el procedimiento ordinario de ejecución establecido en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en el artículo 129 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o el procedimiento de ejecución establecido en el artículo 129 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en el artículo 129 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 234, 235, 236, y 236-a a 236-o del Reglamento Hipotecario. Asimismo UCI podrá ejercitar cualesquiera otros procedimientos judiciales previstos en la Ley. Las partes convienen que UCI podrá determinar el vencimiento total del préstamo en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, según lo estipulado en el artículo 693, apartado 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se designa mandatario de la parte deudora para que la presente

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / REGION	LIBRO	TOMO
A	ORIHUELA 2	BIGASTRO	74	2119

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

7

FINCA N.º 138

131

VIENTE DEL FOLIO 178 VUELTO DEL TOMO 2069 DEL ARCHIVO LIBRO 69 DE BIGASTRO

en su día en la venta de la finca a U.C.I. - A los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes convienen que, en caso de ejecución judicial, será cantidad líquida y exigible la que resulte de la certificación expedida por UCI, acreditativa del saldo adeudado por la parte prestataria en el momento del incumplimiento, con especificación de sus respectivos conceptos. Dicha certificación, intervenida por fedatario público, contendrá un extracto de la cuenta de la parte prestataria y le será notificado judicial o notarialmente, en cumplimiento del artículo 153 de la Ley Hipotecaria, pudiendo aquí alegar en la misma forma, y dentro de los ocho días siguientes, error o falsedad. La cantidad líquida exigible resultante de la liquidación se notificará previamente al ejecutado y al fiador. UNDECIMA.- VENTA EXTRAJUDICIAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234, 235 y 236-a a236-o del Reglamento Hipotecario, ambas partes pactan expresamente que, en caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada UCI podrá utilizar a su elección, además del procedimiento a que se refiere la estipulación décima, la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados, conforme al artículo 1858 del Código Civil. A efectos de dicho procedimiento, se establece expresamente como domicilio a efectos de notificaciones y como valor de tasación a efectos de subasta, los señalados en la estipulación décima y que se han expresado al principio de este asiento, designando la parte hipotecante hipotecante a UCI como mandatario para que le represente, en su día, en el otorgamiento de la escritura de venta, todo ello de acuerdo con el referido artículo 234 del Reglamento Hipotecario. DODECIMA.- CESION DEL CREDITO. U.C.I. podrá ceder el crédito que se deriva de este contrato a un tercero, o emitir una participación hipotecaria que lo represente, sin necesidad de notificación de la cesión a la parte prestataria, quien renuncia expresamente a este derecho. En su virtud INSCRIBO a favor de "UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO", su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda cuando la parte prestataria no satisficiera alguna de las cuotas de interés o de amortización pactadas en la escritura que ahora se inscribe. Así resulta de la escritura otorgada el día siete de mayo de dos mil cuatro, ante el Notario de Alicante, don Jesús María Izaguirre Ugarte, cuya primera copia, en la que en su parte necesaria se transcriben los particulares necesarios de la escritura de poder relacionada, ha sido presentada a las once horas y cuarenta y seis minutos del día siete del pasado mes de mayo, asiento 1304 del Diario 23. Pagado provisionalmente el impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, a ocho de junio de dos mil cuatro.

NOTA FAX
FECHA 24-6-11
NUM. 57-364
NOTARIO Orihuela
NOTA FAX
FECHA 27-2-11
NUM. 53664
NOTARIO Orihuela

